

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1810/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Finanzas y Planeación

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155900008322**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

*De las sentencias definitivas notificadas en el periodo que comprende del 1 de enero de 2020 al 11 de marzo de 2022, emitidas en los juicios contenciosos administrativos ventilados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y/o sus Unidades Administrativas hayan tenido el carácter de autoridad demandada, informar lo siguiente:*

*1) En cuántas se reconoció la validez, indicando el número de expediente con el que fueron radicadas en la respectiva Sala Administrativa, así como la cuantía del crédito fiscal, en caso de la existencia de éste. Separar la información por el mes en que hayan sido notificadas.*

*2) En cuántas se declaró la nulidad lisa y llana, indicando el número de expediente con el que fueron radicadas en la respectiva Sala Administrativa, así como la cuantía del crédito fiscal, en caso de la existencia de éste. Separar la información por el mes en que hayan sido notificadas. (sic)*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recursos.** El treinta de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El día dieciocho de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas y Planeación compareció al presente medio de impugnación remitiendo diversa información que robustecía su respuesta primigenia.

**7. Vista al recurrente.** Por acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación de cuenta y remitió a la recurrente para que en un plazo de tres días se impusiera de las constancias, proveído que le fue notificado el día veintidós de abril del año en curso, sin que a la fecha se observe comparecía alguna para los efectos antes indicados.

**8. Ampliación.** El veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**9. Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.



• **SPAC/DRYJ/U/3338/2022**



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

PROFIS  
Procuraduría  
Fiscal

376

22 MAR 2022

Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos  
Oficio SPAC/DRYJ/U/3338/2022  
Página 1/3  
SE DA RESPUESTA AL OFICIO UT/229/2022  
Xalapa, Ver., a 22 de marzo de 2022

**Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En relación con el oficio citado al rubro, relativo a la libertad de información pública, con número de folio 300549260008622, a continuación reseño el planteamiento de la parte interesada seguida de la atención que la corresponde:

"...De las sentencias definitivas notificadas en el periodo que comprende del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022, emitidas en los juicios contenciosos administrativos ventilados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y/o sus Unidades Administrativas hayan tenido el carácter de autoridad demandada, informar lo siguiente...

1.- En cuantas se reconoció la validez, indicando el número de expediente con el que fueron radicadas en la respectiva Sala administrativa, así como la cuantía del crédito fiscal, en caso de la existencia de éste. Separar la información por el mes en que hayan sido notificadas...

2.- En cuantas se declaró la nulidad íntegra y/o parcial, indicando el número de expediente con el que fueron radicadas en la respectiva Sala Administrativa, así como la cuantía del crédito fiscal, en caso de la existencia de éste. Separar la información por el mes en que hayan sido notificadas..."

Respuesta: De la libertad de la solicitud anterior se desprende que atañe a información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que guarda relación con el denominado avalúo fiscal, máxime que no se encuentran en ninguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, ni se trata de la información a la que hace referencia el diverso 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no obstante, es dable señalar que al solicitante puede hacer la consulta respectiva a la

Nº 1000 121, CAL VIALDO APÉCHAZA PÉREZ  
C.P. 90211, PUEBLA, VERACRUZ  
TEL: 01 771 346 0000  
WWW.FISCOSERVICIOVERACRUZ.GOB.MX

ASA

Oficio SPAC/DRYJ/U/3338/2022  
Página 1/3

versión de dominio público de la información de los expedientes en los cuales el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de diferentes Salas ha declarado la nulidad o reconocido la validez de los actos controvertidos, puesto que tanto las versiones públicas de las sentencias (las cuales contienen toda la información relativa al expediente) como su fecha de notificación se encuentran disponible en el sitio web del Tribunal de Mérito en la ruta <https://www.tfja.gob.mx/>.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ PALET  
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

C. Lic. Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz, Procurador Fiscal. Para su conocimiento. Presente.  
JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ PALET

Con lo anterior, la peticionario considero que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque según su dicho la información solicitada no le reviste carácter de confidencial al no contener datos personales concernientes a una persona física identificada i identificable y tampoco encuadra en los supuestos contenidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación toda vez que, no es concernientes a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros, ni obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación de la auto de la autoridad competente.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho. Durante la sustanciación del presente recurso compareció la Secretaría de Finanzas y Planeación, argumentando que el agravio planteado por el ahora recurrente resultaba inoperante por la nueva información enviada.

Ahora bien, la litis se fija en el sentido de resolver si con los oficios brindados en la etapa de solicitud y en la etapa de sustanciación se garantizó o no el derecho de la hoy recurrente, ahora bien, el artículo 143 del mismo ordenamiento, obliga a los sujetos obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Además menciona que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, pero cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Bajo esta tesitura la Secretaría de Finanzas y Planeación se constituye como sujeto obligado según lo dispuesto por los artículos 3 fracción XX y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XXX. Sujetos obligados: Los señalados en la presente Ley;

[...]

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

[...]

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 9 que, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con diversas secretarías entre ellas la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Carácter se sujeto obligado que fue bien asumido por la Secretaría de Finanzas y Planeación quien dio respuesta al planteamiento del sujeto obligado, lo cual aconteció durante la sustanciación del presente recurso como se observa en el histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia:



Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Medio de impugnación	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Perfil de actividad	Correo
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Resolución Final de Impugnación	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Resolución Final	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Actos de nulidad	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Actos de nulidad	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Resolución Final de Impugnación	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Resolución Final de Impugnación	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Actos de nulidad	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Actos de nulidad	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Resolución Final de Impugnación	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Resolución Final de Impugnación	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Actos de nulidad	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Actos de nulidad	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Resolución Final de Impugnación	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Resolución Final de Impugnación	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Actos de nulidad	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Actos de nulidad	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Resolución Final de Impugnación	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Resolución Final de Impugnación	
IVAI-REV/1810/2022/II	Recurso de Amparo	Actos de nulidad	26/04/2022 08:00:23	IVAI	Actos de nulidad	

Del cúmulo de información y manifestaciones realizadas en vía de alegatos por parte de la Secretaría de Finanzas se encuentra el oficio **SPAC/DRYJ/4330/2022**, de fecha seis de abril del año en curso, suscrito por el Lic. Jesús Fernando Gutiérrez Palet en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos.

**SPAC/DRYJ/4330/2022**



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación  
PROFIS Procuraduría Fiscal

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
07 ABR 2022  
00385

Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos  
Oficio SPAC/DRYJ/4330/2022  
Página 1/3  
SE DA RESPUESTA AL OFICIO UT/319/2022  
Xalapa, Ver., a 6 de abril de 2022

**Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presenta

En relación con su oficio citado al rubro, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 300540200008522 y a fin de resolver el recurso de revisión No. IVAI-REV-1810/2022/II, a continuación se incluye la información pretendida por la parte interesada, cío con las siguientes precisiones:

La solicitud no puede ser atendida por completo en los términos planteados, ya que abarca información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que guarda relación con el denominado secreto fiscal, máxime que no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, ni se trata de la información a la que hace referencia el diverso 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, se precisa que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 11 de marzo de 2022, se recibieron 232 sentencias de nulidad, que representan la cantidad total de \$2,296,035,170.70; y 92 sentencias de validez que representan la cantidad total de \$5,566,497,401.72.

Asim smo, se enuncian los números de expedientes en los cuales el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de diferentes Salas ha declarado únicamente la nulidad o reconocido la validez de los actos controvertidos.

Sin que al respecto se precisen los detalles requeridos por el solicitante, relativos al sentido de la sentencia, la Sala en que fue radicado el asunto, la cuantía del mismo y ordenados por orden cronológico, toda vez que dicha información es del dominio público, puesto que tanto las versiones públicas de las sentencias (las cuales contienen toda la información relativa al expediente) como su fecha de notificación se encuentra disponible en el sitio web del Tribunal de mérito, consultable en la ruta <https://www.tfja.gob.mx/>.

En ese contexto, los números de expediente de los juicios de nulidad en los cuales se dictó sentencia en el periodo del 1 de enero de 2020 al 11 de marzo de 2022, son: 1951/19-13-01-2, 1276/19-13-01-2, 3313/19-13-01-5, 2963/19-13-01-5, 2624/19-13-01-3, 605/19-13-01-2, 3318/19-13-01-2-S, 3152/19-13-01-3, 3001/19-13-01-2-S, 3442/19-13-01-3, 1599/20-13-01-1, 1180/20-13-01-7, 1446/20-13-01-5-S, 1787/20-13-01-4, 215/18-13-01-6/2545-18-S2-10-04, 1881/20-13-01-1, 817/20-13-01-3, 1137/20-13-01-8, 1664/20-13-01-8, 1384/20-13-01-6, 1348/20-13-01-6, 145/20-13-01-4, 310/20-13-01-2, 564/20-13-



01-9, 2075/20-13-01-9, 1397/20-13-01-8, 1107/20-13-01-3, 1415/20-13-01-1, 540/20-13-01-2, 667/20-13-01-2, 273/21-ECE-01-6, 3012/19-13-01-9, 424/20-13-01-6, 306/21-13-01-5-S, 497/21-13-01-5-S, 833/21-13-01-8, 717/21-13-01-6, 920/21-13-01-1, 353/21-13-01-7, 219/21-ECE-01-2, 19/21-13-01-9, 1354/21-13-01-8-S, 2206/20-13-01-3, 1851/21-13-01-1, 811/17-13-01-7, 142/21-ECE-01-2, 1663/21-13-01-5, 1640/21-13-01-5-S, 229/21-ECE-01-2, 2041/21-13-01-5, 20/2770-24-01-02-08-SL, 2144/21-13-01-8-S, 0207-2021-02-C-30-01-02-01-L, 1358/21-13-01-5, 0056-2021-02-C-30-01-03-01-L, 2233/21-13-01-6, 444/21-13-01-8, 1942/21-13-01-9, 2460/21-13-01-3, 2594/21-13-01-4, 2391/21-13-01-3, 2243/21-13-01-2, 2725/21-13-01-1, 894/19-13-01-2, 2529/19-13-01-2, 2256/19-13-01-3, 1583/19-13-01-8-S, 2625/19-13-01-1, 28893/18-17-08-5, 2937/19-13-01-9, 18/1068-24-01-05-09-01, 3005/19-13-01-8-S, 537/19-13-01-6, 2928/19-13-01-5-S, 3392/19-13-01-5-S, 2375/19-13-01-7, 2904/19-13-01-4, 4413/18-13-01-6, 3154/19-13-01-5, 3390/19-13-01-8, 2708/17-13-01-1, 447/20-13-01-7, 1655/19-13-01-9, 3354/19-13-01-3, 365/20-13-01-1, 1128/20-13-01-4, 1294/20-13-01-5, 1542/20-13-01-4, 1882/20-13-01-2-S, 1479/20-13-01-5-S, 1394/20-13-01-6, 1776/20-13-01-1, 1600/20-13-01-6, 1486/20-13-01-8-S, 3011/19-13-01-6, 803/20-13-01-8, 1902/20-13-01-5-S, 1586/20-13-01-3, 1539/20-13-01-2, 1900/20-13-01-9, 3066/19-13-01-7, 647/21-13-01-6, 2436/19-13-01-3, 155/21-13-01-9, 2395/20-13-01-9, 339/21-13-01-1, 840/21-13-01-8, 1410/20-13-01-6, 97/21-12-01-5, 1005/21-13-01-1, 20/1276-24-01-01-04-SL, 9/20-ECE-01-8/306/21-PL-01-04, 1084/21-13-01-9, 2390/20-13-01-3, 104/21-ECE-01-1, 1425/21-13-01-1, 1566/21-13-01-3, 879/20-13-01-2, 2585/20-13-01-6, 269/21-ECE-01-6, 1190/21-13-01-5, 3034/19-13-01-2, 793/21-13-01-1, 1872/20-13-01-8, 1850/21-13-01-2, 1248/21-13-01-3, 1699/21-13-01-9, 2438/19-13-01-3, 2126/21-13-01-1, 2163/21-13-01-8-S, 1977/21-13-01-8-S, 2358/21-13-01-1, 422/21-13-01-2, 2373/21-13-01-2-S, 0225-2021-02-C-30-01-02-02-L, 321/21-13-01-9, 875/21-13-01-6, 2514/21-13-01-9, 2733/21-13-01-6, 1926/21-13-01-5, 2464/21-13-01-9, 535/17-13-01-5/1400/18-S1-01-04, 20/92-24-01-02-02-SL, 3480/19-13-01-4, 18/1079-24-01-01-01-01, 380/20-13-01-9, 129/20-13-01-9, 1/20-13-01-9, 1480/20-13-01-4, 697/20-13-01-3, 1280/20-13-01-4, 902/20-13-01-9, 20/1274-24-01-03-09-SL, 169/20-13-01-5, 1112/20-13-01-9, 2053/20-13-01-1, 1774/20-13-01-5, 1792/20-13-01-8-S, 1144/20-13-01-4, 1146/20-13-01-1, 20/21-13-01-1, 65/21-13-01-8, 2376/20-13-01-4, 280/21-ECE-01-5, 380/20-13-01-6, 20/1270-24-01-01-01-SL, 212/21-ECE-01-2, 139/21-ECE-01-7, 1754/21-13-01-2-S, 1542/21-13-01-2-S, 299/21-ECE-01-6, 132/21-ECE-01-2, 215/21-ECE-01-2, 449/21-13-01-1, 906/21-13-01-3, 2852/21-13-01-6, 2583/21-13-01-5, 231/21-ECE-01-2, 437/21-13-01-5, 2781/21-13-01-4, 2638/21-13-01-7, 2357/21-13-01-7, 919/21-13-01-3, 2160/21-13-01-9, 119/21-ECE-01-1, 2645/21-13-01-4, 3665/13-06-01-5/714/16-S1-04-04, 1922/19-13-01-5, 2895/19-13-01-5, 2831/19-13-01-8, 4096/18-13-01-3, 2472/19-13-01-5, 2395/19-13-01-9, 2856/19-13-01-7, 3096/19-13-01-1, 3455/17-13-01-3, 3362/19-13-01-4, 126/20-13-01-7, 600/20-13-01-2, 2925/19-13-01-2, 408/20-13-01-7, 203/20-13-01-4, 1852/20-13-01-5-S, 1392/20-13-01-9, 1175/20-13-01-5, 1757/20-13-01-5-S, 3108/19-13-01-6, 1148/20-13-01-8, 1356/20-13-01-1, 1282/20-13-01-5, 1387/20-13-01-5, 1014/20-13-01-8, 584/20-13-01-3, 1098/20-13-01-3, 1755/20-13-01-3, 2123/20-13-01-4, 130/20-13-01-8, 225/20-13-01-3, 2550/20-13-01-3, 143/21-13-01-8, 182/19-13-01-3, 122/21-13-01-9, 243/21-ECE-01-6, 148/21-13-01-3, 418/21-13-01-3, 738/21-13-01-3, 672/21-13-01-09, 352/21-13-01-6, 985/21-13-01-9, 1544/21-13-01-8, 1462/21-13-01-3, 287/21-ECE-01-6, 892/21-13-01-5, 1948/21-13-01-4, 2432/20-13-01-5, 120/21-ECE-01-2, 2245/21-13-01-5, 2015/21-13-01-8, 2256/21-13-01-4, 223/21-ECE-01-2, 326/21-ECE-01-1, 505/21-ECE-01-8, 2348/21-13-01-9, 127/21-ECE-01-1, 1742/21-13-01-5, 2626/21-13-01-7, 1561/21-13-01-5, 2883/21-13-01-4, 2843/19-13-01-4, 2789/19-13-01-9, 2044/19-13-01-7, 1934/19-13-01-4, 2969/19-13-01-8, 3048/19-13-01-1, 3312/19-13-01-3, 3461/19-13-01-6, 1275/20-13-01-7, 1001/20-13-01-1, 1946/19-13-01-3, 8/20-ECE-01-2, 4126/18-13-01-7, 3398/19-13-01-6, 2916/19-13-01-2, 666/20-13-01-5, 54/21-ECE-01-1-S, 302/21-ECE-01-6, 391/20-13-01-7, 411/21-13-01-

Oficio SPAC/DRY/IV/4330/2022  
Página 3/3

2-S, 475/21-13-01-7, 624/21-13-01-5-S, 999/21-13-01-8-S, 1698/20-13-01-5-S, 2451/20-13-01-9, 20/1488-24-01-02-02-SL, 2621/19-13-01-9, 306/21-ECE-01-6, 340/21-13-01-7, 688/21-13-01-3, 820/21-13-01-8-S, 1465/21-13-01-3, 1773/21-13-01-5, 2164/21-13-01-3, 311/20-13-01-3, 979/20-13-01-3, 1126/20-13-01-2, 1626/20-13-01-2, 1549/20-13-01-3, 1777/20-13-01-4, 1912/20-13-01-3, 2159/20-13-01-5-S, 3417/19-13-01-3, 1393/20-13-01-3, 351/21-13-01-3, 1026/20-13-01-5, 1275/20-13-01-7, 1775/20-13-01-3, 2099/20-13-01-7, 2804/19-13-01-9, 2225/19-13-01-2, 2598/19-17, 4168/18-13-01-6, 2604/19-13-01-3, 2910/19-13-01-3, 181/19-13-01-6, 2859/19-13-01-8, 251/18-13-01-5, 3311/19, 2823/19-13-01-8, 385/18-13-01-4/135/19-S2-09-04, 2160/20, 794/18-13-01-6/1544/19-S1-01-04, 2413/20, 0042/21, 1215/21-13-01-8, 128/21-ECE-01-1, 0051-2021-02-C-30-01-02-03L, 2294/21-13-01-1, 2174/21-13-01-7, 2937/21-13-01-2, 2535/21-13-01-1, 2285/21-13-01-1, 26/11832-24-01-02-05-01 y 2198/21-13-01-9.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ PALET  
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado brinda una respuesta a la solicitud del recurrente, en virtud que indicio que en el periodo comprendido de uno de enero de dos mil veinte al once de marzo las sentencias recibidas fueron las siguientes:

- 232 sentencias de nulidad
- 92 sentencias de validez

También mencionó las cuantías del crédito fiscal

- Sentencias de nulidad \$ 2,296,035,170.70
- Sentencias de validez \$ 5,566,497,401.72

Y los numero de expedientes son los que indican en el oficio **SPAC/DRYJ/4330/2022**, de fecha seis de abril del año en curso, suscrito por el Lic. Jesús Fernando Gutiérrez Palet en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos.

Ahora bien, el sujeto obligado para colmar el derecho de acceso a la información, compareció en segunda ocasión en vía de alegatos y bien enviando información directa al recurrente el día diecisiete de mayo del año en curso, al respecto este Órgano Garante estimó innecesario e infructuoso dar vista de este escrito a la parte recurrente, debido que el sujeto obligado en la etapa de sustanciación le dio a conocer en forma directa, en consecuencia, a ningún fin practico llevaría dilatar aún más el procedimiento, en atención a lo ordenado por nuestra Constitución, la cual establece que la impartición de justicia debe ser necesariamente pronta, sin mayores dilaciones por cuestiones de formalismos innecesarios, siguiendo este hilo conductor, el mandato constitucional está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de manera pronta, completa e imparcial; y, además, que la justicia pronta se garantiza cuando el legislador establece en las leyes plazos generales, **razonables** y objetivos, a los cuales tienen que sujetarse tanto la autoridad como las partes en los procesos jurisdiccionales, entendiéndose por razonables, que sean plazos prudentes para el adecuado actuar de la autoridad y el ejercicio del derecho de defensa de las partes.

Derivado de lo anterior, no puede pasar desapercibido que Lic. Jesús Fernando Gutiérrez Palet en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos, compareció en segunda ocasión mediante un archivo denominado "UT-0474-2022 NOTIFICACION DE ALCANCE.pdf" el cual tiene el oficio SPAC/DACF/5773/2022 indicando lo siguiente:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

PROFIS  
Procuraduría  
Fiscal

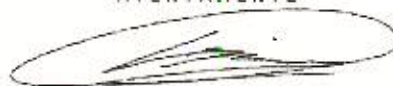
Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos  
Oficio SPAC/DACF / 5773 / 2022  
Página 1/1  
SE ENTE ALCANCE AL OFICIO  
SPAC/DRYJ/N/4330/2022  
Xelapa, Ver., a 17 de mayo de 2022

**Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En alcance al oficio SPAC/DRYJ/N/4330/2022 de 6 de abril de 2022, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 300540200008622, me permito señalar que en la redacción de las sentencias hechas en el oficio citado, se omitió señalar dos expedientes correspondientes a los juicios 2196/19-13-01-8 y 1308/19-13-01-9, con los cuales se tiene un total de 232 sentencias de nulidad lisa y llana en el periodo correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 11 de marzo de 2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ PALET  
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

C.c.p. Mtro. Martín Cárdenas Flores, Procurador Fiscal, Para el conocimiento, Presencia.  
SEDH/INIC/202

00525



Lo cual robustece su respuesta y en relación con la parte destacada en el punto anterior, también es importante precisar que el hecho de que la información se solicite en determinado grado de desglose, ello no implica que tal situación sea procedente, pues



como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:


...  
**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.  
...

Lo anterior es aplicable primordialmente a la información estadística que se reclama en la respectiva solicitud de información que tiene que ver con los expedientes solicitados separados por validez y nulidad lisa y llana, con nivel de separación por mes en que hayan sido notificadas; información que, si bien se vincula con la derivada de sus atribuciones y que podría obrar en sus archivos, ello no implica que deba generarla en los términos específicos que reclama la persona recurrente.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>”**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

  
<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

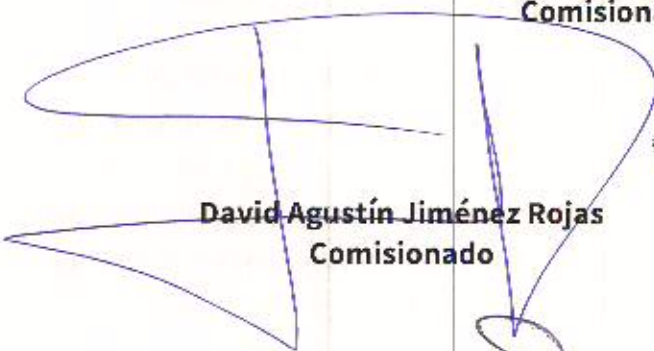
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**